

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 269.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Junta superior facultativa de minería acerca de la conveniencia de modificar la Real orden de 18 de Diciembre de 1871 sobre depósitos para registros de Minas:

Vista la primera de las disposiciones de la Real orden citada en que se impone al minero la obligacion ineludible de presentar al mismo tiempo que la solicitud de registro, la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería la cantidad que se determina en el art. 73 del reglamento:

Considerando que desde la ley de 1825 hasta las bases que hoy rigen, el punto de partida del derecho á la propiedad de una concesion minera es el momento de la presentacion de la solicitud de registro; puesto que la prioridad en la presentacion de la solicitud da derecho preferente:

Considerando que desde el momento en que se establece una diligencia ó trámite anterior á la de la presentacion de la solicitud, hay la posibilidad de que esta presentacion sufra un retraso independiente de la voluntad del minero que le ocasiona la pérdida de su derecho:

Considerando que la cantidad que se manda consignar en la Tesorería y cuya carta de pago se ha de presentar al mismo tiempo que la solicitud de registro, no tiene más objeto que cubrir los gastos oficiales que ocasiona el reconocimiento

del terreno y demarcacion de la concesion por el Ingeniero; operaciones que rara vez se verifican antes de que transcurran los dos meses que se conceden para oposiciones, siendo por tanto diferente que dicha consignacion se haga con posterioridad al registro, siempre que sea ántes del trámite del reconocimiento y demarcacion; mientras que por el contrario es de suma importancia que nada embarace la inscripcion en el libro de registro, de la nota en que se expresa el dia y la hora de la presentacion de la solicitud, base del derecho de las concesiones mineras:

Considerando que de conservar los mineros en su poder las cartas de pago que acrediten haber consignado las cantidades dispuestas en la citada Real orden de 18 de Diciembre último puede dar lugar á retrasos involuntarios por parte de los interesados en la presentacion del referido documento en las Tesorerías cuando lleguen á estas dependencias las cuentas ya aprobadas por los Gobernadores de las dietas y gastos de transportes ocasionados en los reconocimientos y demarcaciones de las minas, dando lugar á la dilacion en su abono, con los perjuicios consiguientes á los Ingenieros, lo que la Administracion á todo trance debe evitar; S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer se adopten las disposiciones siguientes:

1.º Al presentar en los Gobiernos de provincia las solicitudes para concesiones mineras serán anotadas en el libro de Registros á presencia de los interesados, dándoles el correspondiente resguardo, con arreglo á lo prevenido en el art. 22 de la ley reformada de 1868, aunque los interesados no acompañen la carta de pago que acredite haber consignado las cantidades señaladas en la Real orden de 18 de Diciembre último.

2.º La admision de estos registros será condicional hasta la presentacion de

la carta de pago, que deberá entregarse dentro de los 10 dias hábiles que siguen al de la presentacion de la solicitud, con cuyo requisito la admision será definitiva, haciéndose constar así en el resguardo de que se habla en la disposicion anterior.

3.º Si trascurridos los 10 dias hábiles despues de admitida condicionalmente la solicitud de registro no se hubiera presentado la carta de pago, quedará anulado el registro.

4.º Las cartas de pago una vez presentadas se unirán á los expedientes correspondientes, dándose á los interesados el resguardo suficiente, y desglosándolas de aquellos en su tiempo oportuno para acompañarlas con las cuentas que presenten los Ingenieros con el objeto de que estas no sufran retraso bajo la más estrecha responsabilidad del Jefe del Negociado de Minas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1872.—Echegaray.—Ilmo. Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Examinado el expediente sobre la falta de asistencia á las sesiones de la mayoría de Diputados provinciales, aparece que el Gobernador de Segovia convocó á reunion extraordinaria á la Diputacion provincial para el dia 30 de Julio último, que no pudo abrirse la sesion por falta de suficiente número de Vocales, pues solo concurrieron 10 de ellos: que en su consecuencia volvió á citarlos para el siguiente dia, bajo la multa de 25 pesetas que marca el artículo 41 de la ley orgánica de estas corporaciones;

conminándoles con la de 500 pesetas, y apercibiéndoles además por la responsabilidad en que podían incurrir; que á pesar de todo tampoco pudo celebrarse sesion el dia 1.º por la misma razon, pues solo asistieron nueve individuos; por lo que, previa autorizacion telegráfica, les fué impuesta la multa de 500 pesetas con que habian sido conminados los desobedientes; y vueltos á citar por tercera vez, solo asistieron nueve Vocales, sin que por esta razon pudiera tener efecto la reunion para que habian sido convocados:

Considerando que los Diputados provinciales por su falta de asistencia á la convocatoria han impedido que pueda tener lugar la reunion extraordinaria que el Gobernador estimó necesaria, y han incurrido tambien en responsabilidad por desobediencia y negligencia, porque despues de ser citados, apercibidos y multados no han asistido á la sesion:

Considerando que habiéndose impuesto por graduacion las correcciones que previene el art. 91 de la ley, se está en el caso del 97 de la misma, ó sea pasar los antecedentes á la Audiencia del territorio para que proceda á lo que haya lugar contra los que, despues de ser citados, apercibidos y multados, dejaron de concurrir á la reunion:

Considerando que llegado el extremo de exigir responsabilidad á los Diputados que faltaron, deben quedar suspensos en el ejercicio de sus cargos con arreglo al art. 95 de la ley:

Considerando que negándose los Diputados á celebrar sesiones, y viéndose desobedecido el Gobernador á pesar de sus excitaciones por verificar sesion, podría darse el caso de que en un momento dado de peligro ó necesidad imperiosa no podría contar con el auxilio ni aun con el acatamiento á sus órdenes por parte de los individuos de la Diputacion, que

han adoptado la sistemática conducta de no concurrir á sesion que el Gobernador convocara:

Considerando que esta resistencia tenaz imposibilita al Gobernador el cumplimiento de velar por que la gestion de los asuntos de conveniencia de la provincia estén bien y debidamente atendidos, toda vez que la Diputacion no puede celebrar sesiones por falta de número de Vocales:

Considerando que por esta razon le Gobierno, teniendo en cuenta lo manifestado por el Gobernador, estimó urgente autorizar y tomar medidas del mismo carácter y á la vez enérgicas para evitar mayores conflictos, y en tal virtud prescindió y prescinde dentro de las facultades que le otorga la ley provincial en su art. 93 de oír al Consejo de Estado para la imposicion de la multa:

S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que deben pasarse los antecedentes por conducto de V. S. á la Audiencia del territorio para que esta en su vista proceda á lo que haya lugar contra los Diputados provinciales que, despues de apercibidos y multados, han dejado de asistir á las sesiones á que fueron convocados, y que con su desobediencia dieron lugar á que no pudieran celebrarse aquellas.

2.º Que conforme el art. 93 de la

ley deben quedar suspensos, y lo quedan los que se hallan en el caso expresado.

3.º Que si en esta medida están comprendidos algunos Diputados que ejercen el cargo de Vocales de la Comision provincial, intererinamente designe su reemplazo de entre los no sujetos á responsabilidad, toda vez que la Comision tiene el carácter de permanente.

4.º Que se autorice tambien á V. S. para que nombre con el mismo carácter de interinidad los que han de sustituir á los suspensos con arreglo á las prescripciones del art. 54 de la ley.

5.º Que cubiertas de este modo las vacantes, proceda V. S. inmediatamente á convocar á sesion para que la Diputacion elija los Vocales que sean necesarios para formar la Comision permanente, cesando en su cosecuencia los que interinamente hubiese designado V. S.

Y 6.º Que excite V. S. el celo de esa Diputacion para que no se repitan escenas de la índole que han originado estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las quejas recientemente producidas por los ramos de Guerra y Hacienda respecto á la apatia de los Juzgados municipales en todo aquello que se relaciona con el apoyo que deben prestar á los Agentes de la recaudacion de contribuciones, apatia que dificultando las cobranzas coadyuva á fomentar la triste necesidad de acudir al auxilio de la fuerza pública para llevar á cabo tales operaciones. Y enterado S. M., ha tenido á bien disponer que excite V. I. enérgicamente el celo de los Jueces municipales correspondientes al distrito de esa Audiencia, á fin de que no olviden los deberes que les imponen la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, ley é instruccion que, acordes con la Constitucion del Estado, han armonizado el respeto debido á la inviolabilidad del domicilio y á las garantías que protejen los bienes de los ciudadanos con la expedicion en el percibo de las contribuciones y de los descubiertos que puedan resul-

tar contra los que manejan fondos públicos, siendo además la voluntad del Rey (q. D. g.) que teniendo V. I. presente la repeticion con que ha sido preciso en varias ocasiones insistir sobre el asunto que motiva esta circular, cuide constantemente de velar con la mas viva solicitud, á fin de que no se reproduzcan nuevas quejas acerca de punto tan capital en el órden administrativo de la Nacion.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Y al publicarse la preinserta Real orden por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces municipales correspondientes al distrito de esta Audiencia, en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. S. Presidente de la misma, se les reencarga muy especialmente, bajo su mas estrecha responsabilidad, la puntual observancia de los importantes deberes que les impone la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, sin dar lugar á que se produzcan quejas por omisiones que revelen negligencia, apatia ó falta de celo en el desempeño de su cargo, teniendo entendido que si, lo que no es de esperar, alguno incurriese en falta, se adoptarán providencias muy severas, procediendo en cada caso á lo que haya lugar sin contemplacion de ningun género.

Burgos 24 de Setiembre de 1872.—Valero Campo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Relacion de los aprovechamientos comprendidos en el plan provisional de 1872 á 1873, aprobado por Real orden de 21 de Agosto último y concedidos gratuitamente á los pueblos interesados.

ROA.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	MÉTODOS DE LAS CORTAS.	EXTENSION de las mismas. Hectáreas.	LEÑAS.		PASTOS.			
				Gruesas. Qs. ms.	Ramaje. Qs. ms.	Número de cabezas.			
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.
Gúzman	Carre-Encinas	Roza	16	810	220	»	»	»	»
Aza y Fuentecen	Los Navajos	»	»	»	»	»	»	»	»
Aza	Serrezuela	»	»	»	»	»	»	»	»
Hoyales	Robledal	»	»	»	»	»	»	»	»
La Horra	El Monte	Roza á mata rasa de roble y encina y limpia de pino	22	2100	260	»	»	»	»
Mambrilla	Valdepila	Roza	25	1200	520	»	»	»	»
Moradillo	Las Matas	Roza	56	560	700	»	»	»	»
Valcavado	Llano	Roza	45	500	250	»	»	»	»
Villaescusa	Monte Mayor	Roza	20	850	250	»	»	»	»
Terradillos	La Calera	»	»	»	70	»	»	»	»
Id.	Valderresondo	»	»	»	4	»	»	»	»
Villatuelda	Fuente Sipe	»	»	»	70	»	»	»	»
Id.	Los Llanos	Roza	16	1100	100	»	»	»	»
Villovela	Lande Castillo	Roza	14	700	250	»	»	»	»
Id.	El Navajo	»	»	»	250	»	»	»	»
Comunidad de Roa	Espinal	»	»	»	150	»	»	»	»
Id.	Cerropelao	»	»	»	200	»	»	»	»
Nava	Avellon	Roza	30	410	350	100	»	»	50
Olmedillo	Carregumiel	Roza	20	920	20	»	»	»	»
Id.	Rebolledo	»	»	»	60	»	»	»	»

NOTA. Con esta fecha y con los números desde el 151 al 161 inclusive, y plazo de seis meses, se han expedido y remitido á los respectivos Ayuntamientos las competentes licencias para que los mismos puedan proceder á los aprovechamientos bajo las condiciones que en las mismas se expresan.

Asimismo los Alcaldes populares, únicos á quienes se remiten las licencias, facilitarán á los de barrio copia literal de las mismas, á fin de que estos puedan saber con certeza qué clase y cantidad de aprovechamiento les corresponde; y en su virtud, lo mismo que en las cabezas de municipio, nombren una comision de su seno que, á la vez que inspeccione las operaciones de corta, sea la única responsable de los daños que se cometan; en la inteligencia de que estos serán responsables de los abusos si se omitiese esta formalidad.

Burgos 15 de Setiembre de 1872.—El Ingeniero Jefe, Rafael Brenora.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Relacion de los aprovechamientos comprendidos en el plan provisional de 1872 á 1875, aprobado por Real orden de 21 de Agosto último y concedidos gratuitamente á los pueblos interesados.

LERMA.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	MÉTODO DE LAS CORTAS.	EXTENSION de las mismas. Hectáreas.	LEÑAS.		PASTOS.			
				Cruesas. Qs. ms.	Ramaje. Qs. ms.	Número de cabezas.			
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.
Cabañes de Esgueva...	Montecillo	Limpia y entresaca de enebro	10	400	100	100	20		
Cilleruelo de Abajo...	La Dehesa	Corta de 70 robles inútiles	20	1000		500	100	20	
Cogollos	Robledal	Poda de roble y roza	15		450	200			
Cuevas de S. Clemente.	La Dehesa	"	"	"	"	"	"	"	"
Id.	Monte Mayor	Poda de roble y encina	23		800	300	200	60	
Madrigal del Monte...	La Isa	Poda y corta de 100 encinas	42	250	700	400	90		
Tornadijo	Redondillo	Poda de roble	8		250	100	50		
Madrigalejo y Montuenga	Encinilla	Poda de roble	30		1400	200			20
Montuenga	Vega Fria	"	"	"	"	"	"	"	"
Mecerreyes	El Encinar	Entresaca de 300 encinas inútiles y extraccion de tocones	30	500	900	700			
Peral de Arlanza	Fontana	Roza	9		450	100			
Pineda Trasmonte	El Robledal	"	"	"	"	200	50		
Pinilla Trasmonte	Valgrande	"	"	"	"	"	"	"	"
Royuela	Valte del Pozo	Roza	30		2500	2200	100	80	40
Santa Maria Mercadillo	Santibrales	"	"	"	"	800	200		
Barriosuso	Enebral y Robledal	Poda	10		100	200			
Torreclilla del Monte	Chaparral	Poda y corta de 30 encinas inútiles	20	300	450	500	50	20	
Torresandino	El Carrascal	Roza	75		2500	1500	300	50	130
Valdorros	S. Pelayo	Poda y entresaca de 60 robles inútiles y 500 encinas viejas y pequeñas	6	800	200	200			
Villamayor de los Montes	Dehesilla	Entresaca de 30 robles inútiles	94	300	100				
Villangomez	La Dehesa	Mata rasa	10		500	800			
Id.	Valderrudaños	"	"	"	"	700			
Pinilla Trasmonte	Muela y Matalera	"	"	"	"	300	200		
Montuenga	Las Matas	Poda	15		450	200			10
Santa Cecilia	Valderrondo	Roza, limpia y poda de encina	9	100	450	30		10	
Puentedura	Valdelatia	"	"	"	"	"	"	"	"
Tordueles y Cebrecos	Carrascal	"	"	"	"	"	"	"	"
Santa Maria Mercadillo	Quemada	Roza de esqueno, estepa y maleza	100		400	100			20
Santivañez, Castroceniza, Q. Coco	Las Manchas	Entresaca de tocones y leñas muertas	291	1500		300	100		
Santivañez del Val	La Cáscara	Entresaca y roza de enebro	8		250				
Paules del Agua	Ratizal	Roza dejando resalvos	8		400	200	100		
Castrillo Solarana	La Sierra	Poda y corta de 36 encinas	11	300	550	100	10	10	
Cilleruelo de Arriba	Congostillo	Corta de 36 árboles viejos y 100 enebros	48	650	200	100	100		
Ciruolos de Cervera	Valde Gabon	Poda y roza	23		690	200	100		50
Covarrubias	Monte Mayor	"	"	"	"	200	200	50	50
Fontioso	El Llano	Corta de 52 encinas viejas para hogares y 56 id. para casas incendiadas	60	500		400	10		
Lerma y Comunidad	El Bardal	Mata rasa de estepa	100		4000	5000	1000		
Id.	Enebral	Mata rasa de enebro	100		4000	5000	2000		
Id.	Carrascal	"	"	"	"	100	50		
Lerma y Quintanilla la Mata	Landaya	"	"	"	"	1000	500		
Rabé de los Escuderos	Risco	Poda de encina y limpia de enebro	15		100	150		20	7
Royales del Agua	Valderruedas	Roza de encina	10		500	400		50	16
Madrigalejo	Los Llanos	Corta de 100 encinas viejas	20	1500		200			20
Mecerreyes	La Dehesa	Roza de encina	85	2000	1250	500	300		
Nebreda	Andesa	Poda y roza	14	200	350	90	50		
Pinilla Trasmonte	Cobal	"	"	"	"	60	20		
Puentedura	Montecillo	Poda de encina	12		500	200	200		
Quintanilla del Agua	Reconvilla	Poda de encina y corta de 30 encinas viejas	30	300	750	500	100	40	50
Retuerta	Dehesilla	"	"	"	"	"	"	"	"
Id. y la Comunidad	Majadal	Mata rasa de encina	60		3000	400	300		
Ura	Peña	"	"	"	"	50			
Revilla Cabriada	Los Llanos	"	"	"	"	40			
Villoviado	La Sierra	"	"	"	"	100			
Santa Inés	Mata los Hombres	Poda de roble	20		400	200	100		
Solarana	El Santo	Poda	10		400	100	100		
Tejada	Montecillo	Corta de 30 enebros y limpia de enebro y carrasco con resalvos	20	550	200	200	100	50	
Tordomar	Valde Paules	Roza de encina	10		1100	50			
Tordueles y Cebrecos	Bajero	Corta de 10 encinas viejas y poda	10	100	700	104	20		
Tórtolos	Valdesequilo	"	"	"	"	300	100		100
Id.	El Carrascal	Roza mata rasa	10		500	200	100	50	
Villahoz	Montecillo	Corta de 1000 encinas viejas	31	1000					
Villalmanzo	Bonvellido	Corta de 110 encinas inútiles	20	1000	300	400	200		
Villamayor de los Montes	Dehesa	Corta de 100 encinas	50	500	250	500	100		100
Villaverde del Monte	Encinar	Corta de 10 encinas y poda	7	100	175	60	10		
Zael	Valde la Cacha	"	"	"	"	"	"	"	"
Cogollos	Dehesa	"	"	"	"	200	50		
Quintanilla del Agua y Puentedura	Yuso	Corta de 50 encinas viejas y limpia de enebro	17	500	600	100	100		
Castroceniza	Sombrio	"	"	"	"	20	20		
Quintanilla del Coco	Robledal	"	"	"	"	"	"	"	"
Briongos	Carreberos	Poda	6		180	100	50		
Pinilla Trasmonte	Carrascal	Roza á mata rasa	35		650	100	50		
Pineda Trasmonte	Enebral	Entresaca de 100 enebros raquíuticos	30		600				
Cebrecos y Tordueles	Dehesa	Corta de 10 robles viejos y poda	30	800	750	100	50	40	
Id. id.	Marojal	Corta de 40 encinas viejas y 2 enebros y limpia de carrasco	60	500	200				
Castrillo y Villoviado	Carrascal	"	"	"	"	"	"	"	"
Cabañes de Esgueva	La Solana	"	"	"	"	"	"	"	"
Santivañez de Esgueva	La Pacha	"	"	"	"	"	"	"	"

NOTA. Con esta fecha y con los números 1.º al 44 inclusive, y plazo de seis meses, se han expedido y remitido á los respectivos Ayuntamientos las competentes licencias para que los mismos puedan proceder á los aprovechamientos bajo las condiciones que en las mismas se expresan.

Asimismo los Alcaldes populares, únicos á quienes se remiten las licencias, facilitarán á los de barrio copia literal de las mismas, á fin de que estos puedan saber con certeza qué clase y cantidad de aprovechamiento les corresponde; y en su virtud, lo mismo que en las cabezas de municipio, nombren una comision de su seno que, á la vez que inspeccione las operaciones de corta, sea la única responsable de los daños que se cometan; en la inteligencia de que estos serán responsables de los abusos si se omitiese esta formalidad.

Burgos 15 de Setiembre de 1872.—El Ingeniero Jefe, Rafael Breñora.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

Don Angel Torres Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía fundada en Mambrilla de Castrejon por D. Agustín de la Orra, Francisco Ruiz, Felipa Ramos, hoy vacante, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia se presenten á deducirle en este Juzgado, apercibido que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en virtud de demanda interpuesta á dichos bienes por el Procurador Francisco Gonzalez Zapatero, á nombre de D. Tomás y Doña Celestina Esteban de la Orra y Paula Diez Ruiz, vecinos de dicho Mambrilla.

Dado en Roa á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. =Angel Torres.=Por su mandado, Bernardo de Olavarría.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Andrés Ordoño, soltero, natural de Quintanilla la Ojada, hijo de Gerardo, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa sobre muerte violenta de Romualdo Guinea, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. =Juan Manuel Herce.=Por mandado de S. Sria., Tirso de Pereda.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Las Hormazas. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de dicho pueblo en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 26 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

En el pueblo de Bezana distrito de Hoz de Arreba se halla depositada desde el dia 9 del actual una vaca que apareció abandonada y cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial á fin de la persona que se crea dueño dicha vaca la reclame.

Burgos 24 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas de la vaca.

De 9 años, pelo rojo, cerviz y ojerías oscuras, de bastante alzada y preñada, resentida del cuarto izquierdo trasero.

En el pueblo de Nava de Roa fué recogida el dia 16 del corriente una pollina abandonada, cuyas señas se expresan á continuacion; y se anuncia en este Boletín oficial para que la persona que se crea dueño de dicha pollina la reclame.

Burgos 25 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas de la pollina.

Cerrada, parda, herrada de las manos, rozada del lomo y los cuadriles.

En la noche del dia 20 del actual, desaparecieron de la manada de yeguas del pueblo de Santa Cruz de Juarros las que se expresan á continuacion. La persona que las recoja ó conozca su paradero se servirá dar aviso al Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 25 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas de las caballerías.

Una yegua de la propiedad de D. Fulgencio Perez, cerrada, de 11 años, seis y media cuartas de alzada, pelo rojo oscuro, calzada de las dos manos, tiene una rozadura en la crin, efecto de la collera, calzada del pie derecho y un poco zurda del izquierdo, cabeza andaluzada, con su cria macho del mismo pelo algo mas encendido, de seis cuartas de alzada, bien presentado.

Otra yegua de D. Domingo Ruiz Burricón, cerrada, de ocho años, de seis cuartas de alzada, calzada de los cuatro pies, pelo tordo y corrida de poco vientre.

Una mula de D. Gregorio Ibañez, de año y medio, de seis cuartas de alzada, pelo negro, el bozo un poco rojo y bien perfeccionada.

En el barrio de Zaballa del pueblo de Villalva de Losa se halla en custodia una yegua cuyas señas se expresan á continuacion, y se anuncia en este Boletín

oficial para que la persona que se crea dueño de dicha yegua lo reclame.

Burgos 26 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas de la yegua.

Pelo castaño, estrella en la frente, los dos pies patiblanco, un lunar blanco en el costillar izquierdo, seis y media cuartas de alzada, sobre 10 años de edad.

En el pueblo de Contreras se halla en depósito desde el mes de Julio último una yegua cuyas señas se expresan á continuacion, y se anuncia en este Boletín oficial para que la persona que se crea dueño de dicha yegua la reclame.

Burgos 26 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas de la yegua.

Cerrada, alzada cinco cuartas, pelo rojo oscuro, careta.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo terminado el plazo señalado para recoger las caballerías procedentes de la faccion para los que justificasen ser sus dueños, desde el 28 del actual se procederá al remate de las mismas en el Cuartel de Caballería de 12 á 4 de la tarde, cuya tasacion se expresa á continuacion:

Un caballo, llamado Petróleo, capon, castaño claro, lunar en el bello superior, tasado en 50 pesetas.

Burgos 26 de Setiembre de 1872. = El Brigadier, Gobernador interino, Antonio Hernandez de la Molina.

Ayuntamiento popular de Hoyales.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes, á contar desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hoyales 25 de Setiembre de 1872. = El Alcalde, Valeriano Santo Domingo.

Alcaldía constitucional de Palacios de Benaber.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 140 fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento y pagaderas en San Miguel de Setiembre de cada año, casa, un carro de leña y dos de paja, siendo

de cuenta de aquel funcionario la asistencia de los vecinos pobres y hacer á todos la barba. Los aspirantes que opten á ella presentarán sus solicitudes dentro del plazo de 20 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palacios de Benaber 24 de Setiembre de 1872. = El Alcalde, Agustín Marcos.

Anuncios particulares.

Quien quisiera tomar en arriendo un molino harinero en el pueblo de la Ventilla, titulado Cartujo, que ha llevado en arrendamiento Pedro Anton, pueden pasar á tratar con su dueño, que vive en la Fábrica del Morco. 1-3

En la Fábrica del Morco de esta Ciudad se ha establecido un depósito de vinos de la Rivera, puestos á la venta al precio de 17 y 18 rs. cántara con derechos de consumos, y á 12 y 13 rs. para fuera. 8-8

APROVECHAR LA OCASION.

Antigua relojería de Carranza, calle del Cid, núm. 4, (antigua de los Plateros.)

En este Establecimiento que cuenta de vida en Burgos 44 años, y cuyos relojes son conocidos en la provincia y fuera de ella por sus buenos resultados, hay un abundantísimo surtido de relojes de cuantas clases se conocen, y que tan solo por término de dos meses se venderán á los fabulosos precios siguientes:

Relojes para pared, 8 dias cuerda, repeticion y despertador, una varilla 125 reales.

Id. id. de cinco varillas 146.

Id. id. de siete id. 156.

Id. id. de nueve id. 160.

Id. id. de once id. 170.

Id. id. de trece id. 180.

Cajas de pino para los mismos á 80, 90 y 94 reales.

Relojes horas, cuartos y medias horas á precios baratos.

Relojes de cuadro, de ocho y quince dias cuerda, desde 240 á 500 rs.

Relojería de oro, plata, plaqué, cobre y un sinnúmero de cadenas, llaves, dijes, medallones y otros efectos de visutería.

NOTA. Toda cuanta relojería se compra en dicho Establecimiento se garantiza por término de 2 años. 6

El dia 25 de Setiembre desapareció del pueblo de Villagonzalo Pedernales una yegua de las señas siguientes: de seis cuartas y media de alzada, pelicana, lunanca del cuarto derecho, de 10 años, las cerdas de la cola cortadas. La persona que supiese su paradero se servirá dar aviso á Juan Palacios, vecino de dicho pueblo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.